



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE
DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P.

124 14

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. _____

CONTRATISTA: CROWE HORWATH CO S.A.
NIT. 830.000.818-9

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE REVISORÍA FISCAL, LA CUAL DEBERÁ DESARROLLARSE BAJO UN ENFOQUE DE AUDITORÍA INTEGRAL, QUE COMPRENDA: AUDITORIA FINANCIERA, AUDITORIA DE SISTEMA, AUDITORIA DE GESTIÓN Y AUDITORIA DE CONTROL INTERNO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 207 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y LAS NORMAS VIGENTES SOBRE REVISORÍA FISCAL

PLAZO: DOS (2) AÑOS

VALOR: CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$45.739.460) INCLUIDO IVA.
17 SEP 2014

FECHA: _____

De una parte, **HUMBERTO SWANN BARONA** mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.252.081 expedida en Palmira, actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, empresa oficial de servicios públicos domiciliarios, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultada para contratar, de conformidad con lo señalado en el Artículo 40 de los Estatutos vigentes de la empresa en concordancia con lo establecido en el Artículo 7 del Estatuto de Contratación de la Empresa (Acuerdo No.003 de 2008), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para los efectos del documento es ACUAVALLE S.A. E.S.P., y de otra, **JULIAN JIMENEZ MEJIA**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.10.272.943 de Manizales, quien actúa en calidad de Representante legal de la sociedad **CROWE HORWATH CO S.A.**, la cual fue constituida mediante Escritura Pública No. 0002 del 4 de Enero de 1995 de la Notaria 30 del Circulo de Santa Fe de Bogotá, inscrita en Cámara de Comercio el 24 de Enero de 1995, bajo el número 478491 del Libro IX, se constituyo la Sociedad Denominada Unión Asesores Consultores Ltda. Que la sociedad ha presentado varias modificaciones en su nombre siendo la ultima la realizada por la Escritura Publica No. 1659 de la Notaria 45 del Circulo de Santa fe de Bogotá del 03 de Agosto de 2011, inscrita el 16 de Agosto de 2011, bajo el número 01504115 del Libro IX, la sociedad cambio su nombre al de CROWE HORWATH CO S.A. y quien para los mismos efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá las cláusulas que se enuncian a continuación previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** La Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., requiere contratar una persona jurídica o natural especializada en la prestación de servicios profesionales de Revisoría Fiscal, la cual deberá desarrollarse bajo un enfoque de

149

auditoría integral, que comprenda: Auditoría Financiera, Auditoría de Sistema, Auditoría de Gestión y Auditoría de Control Interno, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del Código de Comercio y las normas vigentes sobre Revisoría Fiscal. 2. Que mediante Análisis de Conveniencia de fecha 21 de Agosto de 2014, La Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., requiere contratar una persona jurídica o natural especializada en la prestación de servicios profesionales de Revisoría Fiscal. 3. En Asamblea Ordinaria de Accionistas de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P., celebrada en la ciudad de Cali, el día 28 de marzo de 2014, se designó a un comité que realizara la recepción de hojas de vida para la escogencia de la revisoría fiscal, el cual se encuentra compuesto por el Delegado de la Gobernación LUIS EDUARDO SINISTERRA VALENCIA, el Alcalde de Restrepo LUIS CARLOS OSSA y el Alcalde de Ansermanuevo JOSE LUIS HERRERA. 4. Que en la Asamblea extraordinaria de accionistas de fecha 31 de Julio de 2014, el comité designado en el tema de la Revisoría fiscal, presento informe detallado en donde postulan los candidatos CROWE HORWATH CO S.A, ESCOBAR AUDITORES & ASOCIADOS S.A. y GONZALO MILLAN C & ASOCIADOS, para ejercer la labor de revisoría en ACUAVALLE S.A. E.S.P. por el término de dos (2) años, recomendando para ejercerla la firma CROWE HORWATH CO S.A.; que una vez debatido el tema los asambleístas en votación nominal eligen a la firma CROWE HORWATH CO S.A., por un término de dos (2) años, por un valor mensual de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 11'434.865) y un valor anual de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCEINTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$137'218.380) y dentro de las obligaciones del contratista se debe incluir un cronograma de capacitación. 5. Que el Gerente de ACUAVALLE S.A. E.P.S., realiza invitación privada de una oferta el día 27 de Agosto de 2014, a la sociedad CROWE HORWATH CO S.A. 6. Que la sociedad CROWE HORWATH CO S.A., presentó propuesta con su respectiva documentación. 7. La Subgerencia Administrativa Financiera, verificó que la propuesta presentada cumple con las condiciones técnicas y económicas requeridas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. Igualmente la Dirección Jurídica determina que la propuesta reúne los requisitos legales necesarios para la suscripción del contrato, tal como consta en documento de verificación documental. Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El CONTRATISTA, se obliga para con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE REVISORÍA FISCAL, LA CUAL DEBERÁ DESARROLLARSE BAJO UN ENFOQUE DE AUDITORÍA INTEGRAL, QUE COMPRENDA: AUDITORIA FINANCIERA, AUDITORIA DE SISTEMA, AUDITORIA DE GESTIÓN Y AUDITORIA DE CONTROL INTERNO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 207 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y LAS NORMAS VIGENTES SOBRE REVISORÍA FISCAL.

PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO: La Revisoría Fiscal, se deberá desarrollar bajo un enfoque de auditoría integral, que comprenda: Auditoría Financiera, Auditoría de Sistema, Auditoría de Gestión y Auditoría de Control Interno, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del Código de Comercio. La sociedad requiere que la Revisoría Fiscal haga especial énfasis en las siguientes áreas: • Contratación. • Disposiciones legales. • Gestión financiera. • Gestión operativa. • Gestión administrativa. • Gestión comercial. • Planeación de impuestos. **Realizando las siguientes auditorias:** • Auditoría Financiera. • Auditoría De Tecnología. • Auditoría De Gestión. • Auditoría De Control Interno. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La ejecución de este contrato se regirá y cumplirá con las especificaciones, plan de trabajo, metodología, alcance y demás condiciones establecidas por la firma CROWE HORWATH CO S.A., en su propuesta y garantiza que satisfacen las especificaciones técnicas de ACUAVALLE

S.A. E.S.P., y cumple con los demás detalles, características y requisitos exigidos en el documento de Solicitud Privada de Una Oferta de fecha 27 de Agosto de 2014, que forma parte integrante del presente documento. **CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR:** El valor estimado del presente contrato es la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$45.739.460) Financiado con recursos propios de ACUAVALLE S.A. E.S.P., este valor corresponde a cuatro (4) meses de ejecución del año 2014, quedando pendiente la disponibilidad presupuestal de los meses siguientes que serán apropiados por la Subgerencia Administrativa y Financiera, el 02 de Enero de 2015, debido a que el presupuesto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. es anualizado y la Asamblea General eligió la Revisoría Fiscal para el periodo 2014-2016. **CLAUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al CONTRATISTA la suma a que se refiere la Cláusula anterior, mediante mensualidades vencidas, cada una por la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$11'434.865). **PARAGRAFO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P., se compromete a realizar el pago de los valores establecidos en la presente Cláusula dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la presentación de la factura por parte del CONTRATISTA, siempre y cuando éste haya cumplido con el objeto y las obligaciones derivadas de este contrato, de acuerdo con el certificado de cumplimiento que expida el Supervisor del mismo y presentación de la certificación del pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y ARL) y parafiscales. **CLAUSULA CUARTA.- SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** ACUAVALLE S.A. E.S.P., cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2014, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 22266 del 27 de Agosto de 2014. **CLAUSULA QUINTA.- PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de dos (2) años, contados a partir de la firma del acta de iniciación. Sin perjuicio de la facultad que tiene el Asamblea de prorrogarla o removerla en cualquier tiempo. **CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA por medio de este contrato se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a: 1). Cumplir con el objeto del contrato en los términos aquí consignados. 2). Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. 3). Emitir dictamen sobre si los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera, los resultados, los cambios en el patrimonio, cambios en la situación financiera y flujos de efectivo de la sociedad ACUAVALLE S.A. E.S.P., con corte al 31 de diciembre de 2014 y 2015. 4) Informe trimestral dirigido a la gerencia general, con recomendaciones que permitan fortalecer los controles implementados por la sociedad en los procesos administrativos, comerciales y operativos, que tienen un efecto sobre los estado financieros de la sociedad ACUAVALLE S.A. E.S.P. 5) Deberá presentar reportes trimestrales a la Junta Directiva de la sociedad, en los cuales informe acerca del trabajo efectuado, formule recomendaciones e indique el estado de avance de los trabajos. 6) Presentar cronograma dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del acta de inicio, de capacitaciones durante el periodo contractual dirigido a los miembros de la Asamblea, los funcionarios y contratista de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **OTRAS OBLIGACIONES: CARACTERISTICAS DEL SERVICIO. PERSONAL REQUERIDO.** Un Revisor Fiscal principal y suplente, el principal debe estar de carácter presencial en las instalaciones de la sociedad. • Un equipo de trabajo con personal suficiente que posea altas calificaciones profesionales, preferiblemente con experiencia en el sector de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado este equipo deberá dedicar a la empresa no menos de 600 horas mensuales con el propósito de cubrir todas las operaciones realizadas por ACUAVALLE S.A. E.S.P., deberán permanecer como mínimo dos (2) funcionarios en las instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P. • El equipo de profesionales deberá estar compuesto por lo menos así: Revisor Fiscal principal y suplente, Gerente de Auditoria encargado de la planeación del trabajo, Supervisor de auditoría.

verifica el cumplimiento del plan de trabajo, Senior de Auditoria ejecutor del trabajo, Asistente de Auditoria brinda soporte en la ejecución del trabajo, Auditor de Sistemas, Asesor de Impuestos, **INFORMES:** El Revisor Fiscal deberá presentar a la sociedad los siguientes informes: a)

Dictamen sobre si los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera, los resultados, los cambios en el patrimonio, cambios en la situación financiera y flujos de efectivo de la sociedad ACUAVALLE S.A. E.S.P., con corte al 31 de diciembre de 2014 y 2015. b) Informe trimestral dirigido a la gerencia general, con recomendaciones que permitan fortalecer los controles implementados por la sociedad en los procesos administrativos, comerciales y operativos, que tienen un efecto sobre los estado financieros de la sociedad ACUAVALLE S.A. E.S.P. c) Deberá presentar reportes trimestrales a la Junta Directiva de la sociedad, en los cuales informe acerca del trabajo efectuado, formule recomendaciones e indique el estado de avance de los trabajos. **B) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.** Son obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P.: a) A suministrar todos los datos, informes y documentos relacionados con los estados financieros y contables de la empresa. b) Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada; c) Poner a disposición del CONTRATISTA y garantizarle el uso y ocupación física necesaria para la ejecución del contrato; d) A permitir la efectiva realización de los procedimientos de auditoría necesarios para obtener y documentar la evidencia valida y suficiente sobre cada uno de los asuntos sujetos a la auditoria del CONTRATISTA. e) A suministrar un espacio suficiente para el puesto de trabajo, dotado con teléfono, escritorio y archivadores. f) Facilitar al personal asignado por EL CONTRATISTA todo el apoyo y colaboración que sea necesaria para la ejecución de sus obligaciones contractuales.

CLAUSULA SEPTIMA.- AUTONOMIA DE GESTION: El CONTRATISTA desarrollara su trabajo de acuerdo con la ley y los estatutos sociales, y teniendo en cuenta las normas de auditoría generalmente aceptadas, con libertad, autonomía técnica y administrativa, a las instrucciones compatibles con la naturaleza del cargo que le imparta el máximo órgano de ACUAVALLE S.A. E.S.P. un calendario en el que conste las fechas con que esta habrá de presentarle los documentos que de acuerdo con las normas jurídicas aquel deba certificar, dictaminar o remitir a terceros. Forman parte de las funciones del CONTRATISTA, además de las establecidas en la Ley y los Estatutos Sociales, las concernientes al establecimiento de mecanismos de control operativo eficaz que garanticen el cumplimiento de obligaciones legales y tributarias en forma oportuna y el adecuado manejo de los negocios sociales en los términos de la ley, los estatutos, las instrucciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de ACUAVALLE S.A. E.S.P., incluyendo su participación en los Comités de Auditoria o Control. **CLAUSULA OCTAVA.-**

GARANTIA ÚNICA: El CONTRATISTA constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P., NIT.890.399.032-8, con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES, que ampare los siguientes riesgos: a) **CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia que cubra el término del mismo y seis (6) meses más. b) **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, con vigencia igual al mismo y tres (3) años más, con la cual se garantiza el cubrimiento de las obligaciones de orden laboral del personal, designado por el CONTRATISTA en la ejecución del contrato. c) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Que garantice la calidad de los servicios ofrecidos por el oferente, por el veinte por ciento (20%) del valor del negocio y con una duración igual al mismo y seis (6) meses más. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA se obliga a presentar la Garantía Única de cumplimiento dentro de los cinco (05) días siguientes a la suscripción del contrato ante la Dirección Jurídica para su aprobación. Dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago de prima expedido por la Compañía Aseguradora.

CLAUSULA NOVENA.- MULTAS: En el evento de mora en el cumplimiento de sus

obligaciones, el CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable al CONTRATISTA, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA, quien renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. **CLAUSULA DECIMA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P. una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. PARAGRAFO I: El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. PARAGRAFO II: Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula el CONTRATISTA estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. Para efectos de esta cláusula, EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- PROHIBICIÓN DE CEDER:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la aprobación previa y expresa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien puede negarla sin necesidad de justificarla. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- AUTONOMIA, INDEPENDENCIA:** Por tratarse de una prestación de servicio de Revisoría Fiscal, que no implica subordinación alguna y donde el CONTRATISTA actúa en la ejecución del mismo con la autonomía propia de su actividad, este contrato no constituye ningún contrato de trabajo con el CONTRATISTA ni con sus dependientes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA responderá frente al CONTRATANTE y terceros por cualquier consecuencia que se derive de la culpa grave o dolo probado y derivada de sus actuaciones directas en desarrollo de la ejecución del presente contrato. El CONTRATANTE libera al CONTRATISTA de cualquier tipo de responsabilidad que se derive del ocultamiento de información o del suministro de información incompleta, tardía, imprecisa, falsa o errónea por parte del CONTRATANTE o de las personas designadas por éste. En todo caso la responsabilidad del CONTRATISTA corresponderá al valor establecido en la cláusula penal, en la medida que los daños sean efectivamente probados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La responsabilidad del CONTRATISTA, por reclamaciones del CONTRATANTE y de terceros solo será exigible dentro de los tres (3) años siguientes al acaecimiento del presunto incumplimiento o daño alegado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos del presente contrato se entiende por daño indemnizable aquellos daños y perjuicios, que sean consecuencia directa del dolo o culpa grave del CONTRATISTA probados, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato. No se considerarán daños indemnizables las reclamaciones por fuera de los límites establecidos en la presente cláusula. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- SUPERVISION:** No obstante el carácter de independiente del CONTRATISTA, este acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE, S.A. E.S.P., la cual será ejercida por la Jefe Departamento Gestión Contable de ACUAVALLE, S.A. E.S.P., de conformidad con las normas legales sobre la materia, el supervisor tendrá como funciones: a). Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, b) Recibir los servicios conforme a lo especificado. c) verificar constantemente las actividades,

5
5

desarrolladas y que cumplan con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista, d) Expedir las constancias de cumplimiento en la ejecución de la orden de servicios, e) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime conveniente, f) Entenderse con las autoridades o con otras entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades, g) Comunicar al CONTRATISTA las determinaciones que tome ACUAVALLE, S.A. E.S.P., sobre los cambios o modificaciones de las actividades, cuando así convenga para la buena ejecución del contrato, h) proyectar el acta de inicio y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto, i) Verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas, j) Verificar que los documentos requeridos en el contrato sean aportados en su totalidad por el contratista y se hayan constituido las pólizas exigidas, k) Todas las demás de conformidad con la Ley y las que le asigne la Dirección general. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del CONTRATISTA; b) Fotocopia del Registro Único Tributario RUT; c) Antecedentes disciplinarios; d) Antecedentes Fiscales; e) Hoja de vida Formato Único f) Certificado de afiliación al Sistema de Seguridad Social; g) Pólizas de que trata la Cláusula Octava del presente contrato; h) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes; **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES O ADICIONES:** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o Contrato Adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- RESOLUCION DEL CONTRATO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P., podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa; b) Ejecución de los trabajos sin sujeción a las ordenes impartidas; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume el CONTRATISTA; d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P., estará únicamente obligada a pagar al CONTRATISTA los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos al objeto contractual. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P., requerirá previamente al CONTRATISTA, para que ejerza su derecho de defensa en los términos del Artículo 29 de la Constitución Política. **CLAUSULA VIGESIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO:** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los Artículos 1602 y 1625 del Código Civil; b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato; c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890; d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** El CONTRATISTA deberá acreditar ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el momento de la firma del presente contrato y durante todo el término de su ejecución, la constancia de encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

6
sol

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES: Estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD:** Al ejecutar el objeto del contrato, el CONTRATISTA accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, el CONTRATISTA se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. El CONTRATISTA se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones; b) Copia de las actas que hagan parte del presente contrato; c) Copia de los informes preparados por la Revisoría Fiscal. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** El CONTRATISTA en su calidad de contratista independiente actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando todos los trabajos con sus propios medios, siendo de su cargo el pago de jornales, compensaciones, salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones legales y contractuales de carácter laboral o de otra índole, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P.. Adicionalmente el CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. El CONTRATISTA, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. E.S.P., y que surja con ocasión del incumplimiento del CONTRATISTA con lo indicado en esta Cláusula. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. El CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a

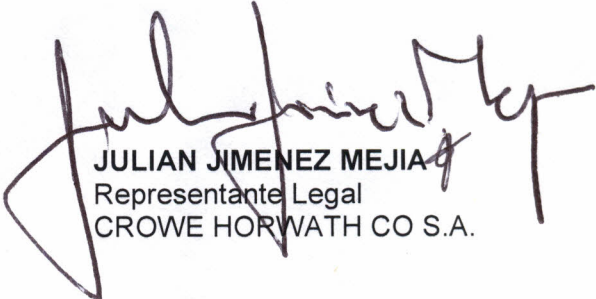
g
7
100

repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, y para el inicio de su ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Elaboración del Registro Presupuestal correspondiente; b) Constitución de Garantía Única de cumplimiento y su posterior aprobación por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P.; c) El CONTRATISTA deberá presentar a ACUAVALLE S.A. E.S.P., constancia de afiliación a entidades de seguridad social. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- DOMICILIO Y DIRECCIONES:** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: ACUAVALLE S.A. E.S.P.: Calle 56 Norte número 3N-19, teléfono 6653567, Cali, Valle. EL CONTRATISTA: Carrera 16 No. 93-92 Edificio Crowe Horwath Bogotá D.C. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en un (1) ejemplar del mismo tenor, con destino a las partes, en Santiago de Cali, a los 19 7 SEP 2014 del año Dos Mil Catorce (2014).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.,

EL CONTRATISTA,


HUMBERTO SWANN BARONA
Gerente


JULIAN JIMENEZ MEJIA
Representante Legal
CROWE HORWATH CO S.A.

Elaboró: Vivian Johanna Saa Silva- Abogada Ofic. Jurídica.
Reviso y Aprobó: Dra. Victoria Eugenia Murillo Polo, Directora Jurídica
Dr. Jhon Edinson Chávez, Subgerente Administrativo Financiero



**GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

Decreto 1510 de 2013

POLIZA 31 GU106480
CERTIFICADO 31 GU169478

Página 1

CONFIANZA
NIT. 860.070.374-9

SUCURSAL 31. CENTRO INTERNACIONAL USUARIO ACOSTAJ TIP CERTIFICADO Nuevo FECHA EXPEDICIÓN DD MM AAAA 25 09 2014

TOMADOR/GARANTIZADO:	CROWE HORWATH CO SA	C.C. o NIT:	830000818 9
DIRECCION:	CARRERA 16 NO.93-92	CIUDAD:	BOGOTA
E-MAIL:		TELEFONO:	6067500
ASEGURADO:	ACUAVALLE S.A. E.S.P.	C.C. o NIT:	890399032 8
DIRECCION:	CALLE 56 NORTE # 3 N-19	CIUDAD:	CALI V. TEL. 6653567
BENEFICIARIO:	ACUAVALLE S.A. E.S.P.	C.C. o NIT:	890399032 8
DIRECCION:	CALLE 56 NORTE # 3 N-19	CIUDAD:	CALI V. TEL. 6653567

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO	
DESDE	HASTA	ANTERIOR	NUEVA
17 09 2014	17 09 2019	ESTA MODIFICACION	22,869,730.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
% PART.	NOMBRE	COMPANIA	% PRIMA	VALOR ASEGURADO	PESOS
100.	VISION INTEGRAL ASESORES DE SI	TOTAL			
					PRIMA NETA 171,492.00
					GAST. EXPED 7,000.00
					IVA 28,559.00
					TOTAL 207,051.00

Clase de Contrato : Prestación de Servicios Profesionales

OBJETO DE LA POLIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO N° 124-14 RELACIONADO CON LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE REVISORIA FISCAL, LA CUAL DEBERA DESARROLLARSE BAJO UN ENFOQUE DE AUDITORIA INTEGRAL, QUE COMPRENDA: AUDITORIA FINANCIERA, AUDITORIA DE SISTEMA, AUDITORIA DE GESTION Y AUDITORIA DE CONTROL INTERNO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2017 DEL CODIGO DE COMERCIO Y LAS NORMAS VIGENTES SOBRE REVISORIA FISCAL.

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR	VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA
	Desde	Hasta			
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	17-09-2014	17-03-2017		9,147,892.00	57,143.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDE	17-09-2014	17-09-2019		4,573,946.00	57,206.00
CALIDAD DE SERVICIO	17-09-2014	17-03-2017		9,147,892.00	57,143.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

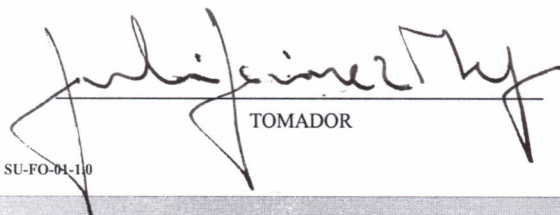
LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

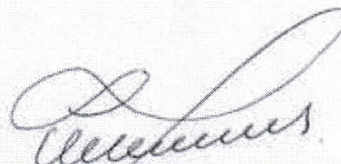
CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

RES. DIAN NO. 310000070173 25-04-2013

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100.001 AL 200.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 154007 AL 200.000


TOMADOR
SU-FO-01-110



25-09-2014
0DJSB06H

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"
GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
(Decreto 1510 de 2013)

1. RIESGOS AMPARADOS

La aseguradora otorga a la entidad estatal contratante asegurada, hasta el monto del valor asegurado, los amparos mencionados en la carátula de la presente póliza, de conformidad con lo previsto en el artículo 1088 del Código de Comercio, según el cual, el contrato de seguro es de mera indemnización y jamás podrá constituir fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero este último deberá ser objeto de un acuerdo expreso que conste en la póliza para ser cubierto. Esta póliza cubre los perjuicios directos con sujeción a la definición de las condiciones adelante indicadas en su alcance y contenido.

Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí, según las definiciones que a continuación se estipulan:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento imputable al proponente garantizado, en los siguientes eventos:

- 1.1.1 La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- 1.1.2 La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación o para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- 1.1.3. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento del contrato.
- 1.1.4 El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la entidad estatal contratante asegurada, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión, (ii) el uso indebido y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

El amparo de devolución de pago anticipado cubre a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista garantizado, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El amparo de cumplimiento del contrato cubre a la entidad estatal contratante asegurada con ocasión de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el incumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, cubrirá a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

El amparo de estabilidad y calidad de la obra, cubrirá a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES

El amparo cubre la de calidad y correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante asegurada, de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

1.9 REPONSABILIDAD FISCAL

En virtud de lo señalado en el artículo 44 de la ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal contratante asegurada como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas a cargo del contratista garantizado relacionadas con el contrato amparado por la garantía.

De conformidad con el artículo 5.1.11 del decreto 0734 de 2012, antes del inicio de la ejecución del contrato, será responsabilidad de la entidad contratante asegurada aprobar la garantía mediante acta. La aprobación comprenderá las condiciones generales y particulares de la póliza.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA (EL ASEGURADO).

2.2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO.

2.3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL QUE ESTÁ OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL.

2.4. EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de la compañía en caso de siniestro.

4. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza, se hará constar en la carátula o en sus anexos

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 en concordancia con el artículo 1080 del Código de Comercio la entidad estatal contratante asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de audiencia del contratista garantizado y del garante, de la siguiente forma:

5.1 En caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio, y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante.

5.2 En caso de aplicación de multas, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la entidad estatal contratante asegurada, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago, tanto al contratista garantizado como al garante.

5.3 En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante.

6. COMPENSACIÓN

Si la entidad estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento, o con posterioridad a éste o del resultado de la liquidación del contrato, y anterior al pago de la indemnización, fuere deudora del contratista garantizado por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y ss. del Código Civil.

Igualmente disminuirá el valor de la indemnización, el correspondiente a los bienes que la entidad estatal contratante asegurada, haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza.

7. PAGO DEL SINIESTRO.

La aseguradora pagará el valor del siniestro, así:

7.1 Para el caso previsto en el numeral 5.1., dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante asegurada para reclamar el pago, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado, y del acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral.

7.2 Para el caso del numeral 5.2, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que haga la entidad estatal contratante asegurada, acompañada de la copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada, de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado, o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

7.3 Para el caso presentado en el numeral 5.3, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante asegurada, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado que constituya la ocurrencia del siniestro, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado, respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado, o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

PARAGRAFO.- De conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio la aseguradora podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización, o continuando la ejecución de la obligación garantizada, para este último evento se requiere la aceptación de la entidad estatal contratante asegurada.

La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista.

8. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida, y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas, la aseguradora a solicitud del contratista garantizado expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro, en donde exprese su conocimiento respecto de las modificaciones acordadas entre el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada.

9. SUBROGACION.

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del código de comercio, en concordancia con el artículo 203 del decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la aseguradora se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad estatal contratante asegurada tenga contra el contratista garantizado.

10. CLAUSULA DE GARANTIAS

CONFIANZA otorga el presente seguro bajo las siguientes garantías, aceptadas por el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada así:

- a. En los términos definidos por el artículo 1060 y 1061 del Código de Comercio durante la vigencia del seguro, no se introducirán modificaciones al contrato garantizado por la presente póliza, sin la notificación a CONFIANZA para la expedición del certificado de modificación correspondiente.
- b. CONFIANZA tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre el contratista garantizado en la ejecución del contrato, para lo cual la entidad estatal contratante asegurada le prestará la colaboración necesaria.

La entidad estatal contratante asegurada se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes, dentro de las atribuciones que dicho contrato le confiere.

- c. La entidad estatal deberá verificar durante la vigencia del contrato amparado en esta póliza, que el contratista se encuentra cumpliendo con sus obligaciones patronales relativas al sistema integral de seguridad social de que trata la Ley 100 de 1993.
- d. La entidad estatal deberá agotar los mecanismos alternativos de solución de conflictos pactados por las partes en el contrato estatal, cuyo cumplimiento es el objeto de la presente póliza, antes de acudir a la efectividad de la garantía.

11. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD.

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima, ni por revocación unilateral.

12. NATURALEZA DEL SEGURO

La garantía otorgada por esta póliza o sus certificados de modificación, no es solidaria, ni incondicional y su exigencia está supeditada a la ocurrencia del siniestro y su cuantificación.

13. NOTIFICACIONES Y RECURSOS.

La entidad estatal contratante asegurada deberá notificar a la aseguradora los actos administrativos atinentes a la efectividad de cualquier amparo de la póliza, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y del garante.

14. CLAUSULAS INCOMPATIBLES.

En caso de incongruencia entre las condiciones generales o particulares de la presente póliza, y las del contrato garantizado, prevalecerán las primeras. Si la incongruencia se presenta entre las condiciones particulares y las condiciones generales, prevalecerán las primeras.

15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro, otro seguro de cumplimiento con relación al mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros.

16. COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del código de comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes, y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

17. PRESCRIPCION.

La Prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del código de comercio sobre contrato de seguro.

18. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá en la República de Colombia. En fe de lo anterior, se firma a los ___ días del mes de _____ de 2____

EL TOMADOR

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA
FIRMA AUTORIZADA.